



LA PLATA, 29 de junio de 2007

**VISTO** la Resolución N° 23/07 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo Del Delta, a través de la cual se establecen las pautas funcionales para el desarrollo de la actividad de Pesca fluvial destinada a la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vigente la veda dispuesta para la zona fluvial por Disposición N° 509/06, por la cual se establece el cierre temporario de la pesquería de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

Que en las tareas de monitoreo realizadas hasta el momento por esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras se detecta que la proporción de ejemplares juveniles en la captura es sumamente elevada como para permitir la apertura del área de veda;

Que en función de la información disponible, se estima conveniente realizar una prospección a través de una campaña experimental que amplíe el área explorada y resulte representativa de toda la zona fluvial;

Que para ello es conveniente autorizar tareas de prospección a embarcaciones artesanales, en el marco del Art. 21 inciso a) de la Ley N° 11.477, y que cumplan con las normas establecidas por la Resolución 23/07;

Que ello se complementaria con la tareas de muestreo de desembarque habituales que desarrolla esta repartición en los puertos bonaerenses;

Que en tales embarcaciones serán incorporados observadores, designados por esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras a efectos de recavar la mayor información posible;

Que Prefectura Naval Argentina verificará las áreas de operación de aquellas embarcaciones que no posean observadores para facilitar esta pesca de prospección;

Que para ello las embarcaciones autorizadas serán limitadas y representativas de la flota que históricamente opera en el área con Autorización de la provincia de Buenos Aires;

Que las capturas realizadas durante esta campaña sea cual fuere la composición de la misma será propiedad de los permisionarios participantes;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Convocar a los solicitantes de los permisos de pesca artesanal y/o a sus asociaciones representativas a participar de una campaña de prospección que amplíe el área relevada, y permita intensificar los muestreos de desembarque, incrementando la información necesaria para posibilitar una adecuada evaluación del recurso variado costero y específicamente de la especie corvina rubia.

**ARTICULO 2º.** Otorgar Autorización de acuerdo al Art. 21 inciso a) para realizar la pesca de investigación, por el lapso de dos mareas, en el área comprendida entre



el límite exterior del Río de la Plata y Punta Gorda (límite interior del Río de la Plata) a un número limitado de embarcaciones que resulte representativo de la flota artesanal, con antecedentes de operación en los diferentes puertos del área Fluvial y cumpla con los requisitos de la Resolución 23/07.

**ARTICULO 3º.** Establecer en el Anexo único que acompaña la presente, la composición de la flota y su distribución por puerto de operación o sitio de desembarque autorizado.

**ARTICULO 4º.** Los solicitantes o las agrupaciones representativas deberán presentar una lista de las embarcaciones que realizarán esta prospección, en función del número asignado en el anexo único.

**ARTICULO 5º.** En función de los resultados obtenidos se evaluará la vigencia de la Disposición N° 509/06. La participación en esta campaña experimental no generará derechos a los operadores ni obligaciones a esta Subsecretaría, dado el carácter voluntario, temporal, precautorio y prospectivo de las Autorizaciones.

**ARTICULO 6º.** Las embarcaciones Autorizadas llevarán observadores designados por esta Dirección a efectos de recavar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso pesquero.

**ARTICULO 7º.** La captura realizada será propiedad de los autorizados a esta

Pesca experimental, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de productos de la pesca y sus derivados..

**ARTICULO 8°.** Los participantes deberán completar el Parte de Pesca Provincial por Marea establecido por la Resolución N° 31 de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, como otro instrumento de análisis de la prospección.

**ARTICULO 9°.** Los participantes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia, en el marco del Art. 21 inciso a) de la Ley provincial de pesca.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP), a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 75**